

# LEY N.º 654

## Juzgado de paz en la Boca

Buenos Aires, agosto 23 de 1870.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Créase un nuevo juzgado de paz en la Boca, el que se dividirá del de Santa Lucía por la calle de Defensa y su prolongación, pasando por entre las propiedades de Marín y Llavallol, hasta tocar con el Riachuelo; del de San Telmo, por la calle General Brown y el límite Norte de los terrenos de Britain, y del partido de Barracas al Sud, por el Riachuelo.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo instalará dicho juzgado de paz a los treinta días de comunicada esta ley.

ART. 3.º — Mientras este juzgado es erigido en parroquia, los actos electorales tendrán lugar en el atrio del templo que el Poder Ejecutivo designe, dentro de los límites asignados a ese juzgado.

ART. 4.º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer todos los gastos que demande la ejecución de esta ley.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.

*Ramón de Udaeta.*

Buenos Aires, agosto 25 de 1870.

Cumplase, acútese recibo, expídase el decreto acordado, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.